

# MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN

ENTRE EL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA  
FEDERATIVA DE BRASIL

Y EL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA REPÚBLICA DE  
PANAMÁ

El Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAPA, de la República Federativa de Brasil y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario - MIDA, de la República de Panamá, en adelante denominados conjuntamente como los "Participantes" e individualmente como el "Participante";

**Movidos** por el firme propósito de consolidar los lazos de amistad y solidaridad que rigen las relaciones entre la República Federativa de Brasil y la República de Panamá.

**Considerando** las relaciones amistosas entre los Participantes y el deseo de promover la cooperación agrícola y ganadera entre los dos países, basada en los principios de equidad, reciprocidad y beneficio mutuo;

**Reconociendo** el papel central de la agricultura y la ganadería en el desarrollo económico nacional y social y la gestión sostenible de los territorios en ambos países;

**Reafirmando** el compromiso de trabajar juntos en la construcción de políticas públicas efectivas para el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del sector agropecuario en ambos países;

**Sobre la base** del Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito el 9 de abril de 1981; y

**De conformidad con** las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos Estados, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAPA) de la República Federativa de Brasil y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) del Gobierno de la República de Panamá, responsables de conducir e implementar este Memorando de Entendimiento, acuerdan lo siguiente:

## PÁRRAFO 1 OBJETIVO

Este Memorando de Entendimiento, en adelante denominado "Memorando", establece como objetivo principal estimular un amplio desarrollo en las áreas de sistemas agrícolas y ganaderos. Abarca en particular, pero no se limita a: intercambio de material genético, mejoramiento genético, capacitación técnica, asistencia técnica y extensión rural, sanidad animal, sanidad vegetal, vigilancia agrícola, producción sostenible, insumos agrícolas y ganaderos, procesamiento pre y pos-cosecha, políticas e instrumentos de comercialización agrícola, tecnologías de producción animal y vegetal, y ciencia e innovación aplicadas a la producción agrícola.

## **PÁRRAFO 2**

### **MECANISMOS DE COOPERACIÓN**

Los mecanismos de cooperación en virtud de este Memorando de Entendimiento pueden incluir, entre otros:

1. Intercambio de información, experiencias, insumos agrícolas;
2. Visitas técnicas y pasantías;
3. Capacitación, simposios, seminarios, foros y conferencias sobre temas relacionados con intereses estratégicos;
4. Publicación conjunta de documentos de información técnica y científica;
5. Actividades estratégicas de facilitación del comercio, incluidas las actividades de promoción del comercio y la inversión y la organización de exposiciones y misiones comerciales;
6. Cualquier otra forma de cooperación mutuamente acordada por las partes, de acuerdo con las leyes de cada país.

## **PÁRRAFO 3**

### **IMPLEMENTACIÓN**

Se preparará un documento de implementación que contenga las áreas específicas de interés y detalles de los temas de cooperación, a fin de permitir la interacción entre las áreas técnicas de los Participantes.

1. El documento de implementación se actualizará con el tiempo de acuerdo con los intereses cooperativos acordados entre las partes.
2. Se creará un Grupo de Trabajo Conjunto, compuesto preferentemente por representantes de las áreas técnicas, con el objetivo de:
  - a. Identificar y profundizar las áreas de interés para la cooperación que son responsabilidad de las Partes y que pueden ser objeto de cooperación;
  - b. Planificar, implementar, monitorear y evaluar las actividades y acciones definidas en este Memorando de Entendimiento;
  - c. Preparar y mantener actualizado un plan de trabajo que incorpore las acciones y actividades necesarias para la implementación de este Memorando de Entendimiento;
  - d. Celebrar sesiones anuales alternativamente en ambos países para evaluar la implementación del protocolo y hacer recomendaciones.

3. La implementación de este Memorando de Entendimiento se realizará de acuerdo con las leyes y regulaciones de ambos países.

#### **PÁRRAFO 4 PRESUPUESTO**

1. Este Memorando de Entendimiento no implica ningún compromiso financiero con ninguna de las Partes.
2. Los costos de implementación de este Memorando de Entendimiento serán sufragados por cada Participante, sujeto a la disponibilidad de fondos presupuestarios.
3. Los Participantes acordarán por escrito los aspectos financieros de las actividades que se llevarán a cabo en virtud del presente Memorando de Entendimiento, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y según lo establecido en el Plan de Trabajo Conjunto.

#### **PÁRRAFO 5 NATURALEZA DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

1. El presente Memorando de Entendimiento no creará ningún derecho u obligación vinculante y no afectará a las obligaciones derivadas de cualquier otro acuerdo bilateral o multilateral firmado por los Participantes.
2. El presente Memorando de Entendimiento y las actividades resultantes del mismo se llevarán a cabo dentro de las competencias funcionales de los Participantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, sin generar obligaciones internacionales para ellos ni para sus respectivos Estados.

#### **PÁRRAFO 6 PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

1. Teniendo en cuenta la legislación nacional y los acuerdos internacionales vigentes en ambos Estados, los Participantes adoptarán las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual derivados de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento.
2. Las cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con la aplicación del presente Memorando de Entendimiento se tratarán de conformidad con la legislación nacional de los Participantes y los convenios internacionales aplicables.

3. La información o los conocimientos generados, en su caso, como resultado de la labor conjunta realizada en virtud del presente Memorando de Entendimiento serán copropiedad de los Participantes.
4. Los Participantes mantendrán la confidencialidad de la información y los documentos intercambiados en virtud del presente Memorando de Entendimiento, y no podrán transferirlos a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte que haya facilitado dicha información o documentos. Esta obligación sobrevivirá a la expiración o terminación de este Memorando.
5. El término "propiedad intelectual", tal como se utiliza en el presente Memorando, se entenderá de conformidad con el artículo 2 (VII) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada posteriormente.
6. La confidencialidad de los documentos y la información proporcionada se mantendrá después de la finalización de este Memorando de Entendimiento.

#### **PÁRRAFO 7 MODIFICACIONES**

1. Cualquiera de los Participantes podrá solicitar, por escrito y por vía diplomática, con tres meses de antelación, una revisión o modificación del presente Memorando de Entendimiento.
2. Las modificaciones acordadas entre los Participantes se incorporarán al Memorando de Entendimiento y entrarán en vigor en una fecha que se determinará conjuntamente por escrito.

#### **PÁRRAFO 8 RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

En caso de controversias en relación con este documento, los Participantes se comprometen a buscar soluciones amistosas por todos los medios posibles, siguiendo el principio de buena fe y la voluntad común entre ellas, buscando el espíritu de cooperación mutua que anima a los Participantes en la realización de este Memorando de Entendimiento.

#### **PÁRRAFO 9 DERECHOS Y OBLIGACIONES**

1. Para alcanzar el objetivo del presente Memorando de Entendimiento, los Participantes se comprometen a:

- a. Controlar, supervisar y evaluar la aplicación de las medidas que se aplicarán en virtud del presente Memorando de Entendimiento;
- b. Asegurar la presencia de representantes en eventos relacionados con este Memorando de Entendimiento;
- c. Proporcionar información o poner a disposición los materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas, sin perjuicio de la confidencialidad necesaria, con el fin de documentar y alimentar las actividades a desarrollar en el ámbito de este Memorando de Entendimiento.

#### **PÁRRAFO 10 CAMBIOS**

1. Por consentimiento mutuo de los Participantes, las adiciones y enmiendas al presente Memorando de Entendimiento podrán hacerse en forma de protocolos separados, que formarán parte integrante del presente Memorando de Entendimiento y entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Párrafo 11.
2. En caso de terminación, los preparativos o actividades en curso en virtud de este Memorando de Entendimiento permanecerán vigentes hasta la terminación, a menos que las partes acuerden lo contrario.
3. La rescisión unilateral no da derecho a ninguna indemnización a las Partes.
4. El trabajo en curso, a la terminación del Memorando de Entendimiento puede continuar hasta su finalización o rescindirse antes de tiempo.

#### **PÁRRAFO 11 DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los Participantes también se comprometerán a cumplir las siguientes disposiciones:
  - a.a. Este Memorando de Entendimiento estará vigente un período de cinco (5) años. Una vez expirado este período, el Memorando de Entendimiento se podrá prorrogar por períodos posteriores de cinco (5) años, realizando las comunicaciones correspondientes; a menos que una de las Partes, a través de canales diplomáticos, notifique a la otra Parte por escrito su intención de rescindir este Memorando de Entendimiento al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista de terminación.

b. Si una o más de las disposiciones establecidas en este Memorando de Entendimiento son consideradas inválidas, ilegales o inaplicables por cualquier autoridad competente, la validez, legalidad y aplicabilidad de las disposiciones restantes no se verán afectadas ni menoscabadas de ninguna manera.

2. Las Partes firman el presente Memorando de Entendimiento en dos (2) ejemplares originales en portugués y español, siendo ambos ejemplares igualmente auténticos, del mismo contenido y forma.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal efecto, firman el presente Memorando de Entendimiento, en idioma portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos, el día 28 del mes de agosto de 2025.



**ROBERTO JOSÉ LINARES  
TRIBALDOS**

MINISTRO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO DE LA REPÚBLICA  
DE PANAMÁ



**IRAJÁ REZENDE DE LACERDA**

MINISTRO SUSTITUTO DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA  
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL